

Expediente número mil dieciocho: Permiso «Mare Nostrum-E», de noventa y siete mil setecientos ochenta y cinco hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 40° 55' N; Sur, 40° 40' N; Este, 4° 50' E, y Oeste, 4° 25' E.

Expediente número mil diecinueve: Permiso «Mare Nostrum-F», de noventa y siete mil setecientos ochenta y cinco hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 40° 55' N; Sur, 40° 40' N; Este, 4° 51' E, y Oeste, 4° 50' E.

Expediente número mil veinte: Permiso «Mare Nostrum-G», de noventa y siete mil setecientos ochenta y cinco hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 40° 40' N; Sur, 40° 15' N; Este, 4° 15' E, y Oeste, 4° 00' E.

Expediente número mil veintiuno: Permiso «Mare Nostrum-H», de noventa y siete mil setecientos ochenta y cinco hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 40° 40' N; Sur, 40° 15' N; Este, 4° 30' E, y Oeste, 4° 15' E.

Expediente número mil veintidós: Permiso «Mare Nostrum-I», de noventa y siete mil setecientos ochenta y cinco hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 40° 40' N; Sur, 40° 15' N; Este, 4° 45' E, y Oeste, 4° 30' E.

Expediente número mil veintitrés: Permiso «Mare Nostrum-J», de noventa y siete mil setecientos ochenta y cinco hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 40° 40' N; Sur, 40° 15' N; Este, 5° 00' E, y Oeste, 4° 45' E.

Expediente número mil veinticuatro: Permiso «Mare Nostrum-K», de noventa y siete mil setecientos ochenta y cinco hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 40° 40' N; Sur, 40° 15' N; Este, 5° 15' E, y Oeste, 5° 00' E.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el Reglamento para su aplicación de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar en el área que se otorga y durante los cuatro primeros años de vigencia de los permisos, trabajos de investigación entre los que se incluye una campaña sísmica con mil kilómetros de perfiles como mínimo y la perforación de un sondeo, con una inversión mínima de trescientos millones de pesetas.

Al término del cuarto año de vigencia, los titulares podrán optar por renunciar a los permisos o continuar la investigación en la totalidad o parte de los permisos, en cuyo caso los titulares vienen obligados a invertir la cantidad prevista en el Reglamento en vigor, por año y hectárea retenida.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos antes de finalizar el cuarto año de vigencia, los titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos y haber invertido la cantidad señalada en la condición primera anterior. Si la cantidad justificada fuera menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ellas.

En el caso de renuncia parcial, se estará a lo dispuesto en las normas reglamentarias.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo veintiséis del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos sesenta y seis, la inobservancia de las condiciones primera y segunda lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos será únicamente de clarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setenta y tres del Reglamento de treinta de julio de mil novecientos setenta y seis. Caso de renuncia parcial o total serán de aplicación las prescripciones del capítulo octavo del propio cuerpo legal.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone, así como para el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-ley ocho/mil novecientos ochenta y uno, de veinticuatro de abril, de creación del Instituto Nacional de Hidrocarburos.

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

24027

REAL DECRETO 2328/1981, de 20 de agosto, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 66 KV. de tensión, entre la subestación transformadora de la central «Candelaria» y la actual línea «Caletillas-Geneto» a su paso por el término municipal de La Laguna, en Santa Cruz de Tenerife, por la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO).

La Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A. (UNELCO), ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la ser-

vidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a sesenta y seis KV. de tensión, doble circuito, que enlazará la subestación transformadora de la central «Candelaria» con la línea «Caletillas-Geneto», propiedad también de (UNELCO), a su paso por el término municipal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

La solicitud ha sido hecha en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas.

La citada instalación fue declarada de utilidad pública en concreto por resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santa Cruz de Tenerife de fecha veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y ocho y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha veintinueve de abril de mil novecientos setenta y ocho, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo.

Se estima justificada la urgente ocupación por ser su construcción y puesta en servicio imprescindible para atender la demanda de suministro eléctrico en el término municipal de La Laguna y zona norte de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, así como para en caso de emergencia asegurar la continuidad del servicio eléctrico en la zona turística del norte de la isla.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Santa Cruz de Tenerife, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos setenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del periodo hábil reglamentario, en que fue sometido el trámite de información pública, cinco escritos de alegaciones: De ellos, uno, además de solicitar variación de trazado, denuncia existencia de error al figurar la finca número veintidós de la relación de afectados como de su propiedad, cuando en realidad es copropietario junto con otros familiares. Como consecuencia de esta subsanación, se notificó individualmente a todos los copropietarios, personándose otro de ellos en este expediente para solicitar también variación de trazado que le fuera menos perjudicial. De estos dos escritos, el primero ha quedado sin efecto al haber llegado a un acuerdo con la Empresa solicitante de los beneficios, y el segundo, no es atendible por no fundamentar su petición en lo que para ello se determina en los artículos veinticinco y veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis.

De los otros tres escritos restantes, uno también ha quedado sin efecto por haber existido posteriormente acuerdo entre las partes interesadas.

El segundo acepta la servidumbre que se le pretende imponer, condicionada a que la Empresa la varíe, en el futuro, si hubiere necesidad por razones de cultivo, vías o bien público, y el tercero ha sido presentado por el usufructuario de la finca número dieciséis; en él también solicita variación de trazado, sin proponer, a pesar de habérselo reiterado, ninguna determinada variante.

Como estas dos últimas peticiones no están fundamentadas en ninguna de las circunstancias que, para esta fase del expediente, se determinan en el citado artículo veintiséis, no se consideran.

El Organo instructor del expediente informa, previa comprobación sobre el terreno, que en ninguna de las fincas afectadas se dan las circunstancias prohibitivas o limitativas que se determinan en los artículos veinticinco y veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, a sesenta y seis KV. de tensión, doble circuito, que enlazará la subestación transformadora de la central «Candelaria» con la línea actual «Caletillas-Geneto», en su recorrido por el término municipal de La Laguna, en Santa Cruz de Tenerife, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, Sociedad Anónima» (UNELCO).

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Candelaria y El Rosario, y son todos los que figuran en la relación presentada por la Empresa solicitante de los beneficios que constan en el expediente y que para información pública se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife» número treinta y seis, de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y nueve, con la subsanación del error existente en la finca número veintidós de la citada relación, cuya propiedad figura a nombre de don Evelio de la Rosa Martín, siéndolo en realidad en copropiedad con varios familiares suyos, según

hizo constar en su escrito de diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y nueve, que también consta en el expediente, sin perjuicio de los acuerdos convenidos entre la citada Empresa y los propietarios afectados durante la tramitación del expediente.

Dado en Palma de Mallorca a veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

24028 *CORRECCION de errores de la Orden de 30 de julio de 1981 sobre concesión de un perímetro de protección para el pozo-sondeo número 1, de la Sociedad «Carbónicas Levantinas, S. L.», en el término municipal de Pego (Alicante).*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 234, de fecha 30 de septiembre de 1981, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 22804, primera columna, en el primer párrafo, línea diez, donde dice: «... 1971, de 26 de octubre de 1972, por el que se regulan las aguas ...», debe decir: «... 1972, de 26 de octubre de 1972, por el que se regulan las aguas ...».

En la misma página y columna, párrafo segundo, línea cuarta, donde dice: «... totalmente la marca de caudales, ni el deterioro de la calidad ...», debe decir: «... totalmente la merma de caudales, ni el deterioro de la calidad ...».

M^o DE AGRICULTURA Y PESCA

24029 *RESOLUCION de 20 de julio de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Jomoca», modelo J/U-3, tipo bastidor con visera, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «José Morera Carrera, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Jomoca», modelo J/U-3, tipo bastidor con visera, válida para los tractores marca «U. T. B.», modelo U-550, versión (2RM trompeta cuadrada); modelo U-550 DT, versión (4RM trompeta cuadrada); modelo 340, versión (2RM trompeta cuadrada); modelo Universal 340 DT, versión (4RM trompeta cuadrada); modelo Universal 350, versión (2RM trompeta cuadrada); modelo Universal 350 DT, versión (4RM trompeta cuadrada); modelo Universal 530, versión (2RM trompeta cuadrada); modelo Universal 530 DT, versión (4RM trompeta cuadrada); modelo Universal 640, versión (2RM trompeta cuadrada); modelo Universal 640 DTS, versión (4RM trompeta cuadrada).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8166.a(10).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 20 de julio de 1981.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

24030 *RESOLUCION de 20 de julio de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Fiat», modelo TS 18, tipo bastidor, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Tractorfiat, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Fiat», modelo TS 18, tipo bastidor, válida para los tractores marca «Fiat», modelo 1180, versión (2RM).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8168.a(1).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos de Laboratorio para la Mecanización Agrícola (Turín), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 20 de julio de 1981.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

24031 *RESOLUCION de 20 de julio de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Fendt», modelo SR 300, tipo bastidor con visera, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Codima, S. L.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Fendt», modelo SR 300, tipo bastidor con visera, válida para los tractores marca «Fendt», modelo Farmer 308 S Turbomatik, versión (2RM); modelo Farmer 308 S DT Turbomatik, versión (4RM).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8170.a(2).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos de Grob Umstadt (Alemania), y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 20 de julio de 1981.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

24032 *RESOLUCION de 21 de julio de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Esmoca», modelo P-2281, tipo bastidor con techo, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Esmoca, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Esmoca», modelo P-2281, tipo bastidor con techo, válida para los tractores marca «U. T. B.», modelo U-445, versión (2RM trompetas redondas); modelo U-445 DT, versión (4RM trompetas redondas); modelo U-550, versión (2RM trompetas redondas); modelo U-550 DT, versión (4RM trompetas redondas); modelo U-640 EDT, versión (4RM trompetas redondas).

2. El número de homologación asignado a la estructura es EP1/8169.a(5).

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Mecánica Agrícola, que ha efectuado asimismo las verificaciones preceptivas.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 21 de julio de 1981.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

24033 *RESOLUCION de 27 de julio de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Lasuén», modelo BLP-80/11-B, tipo bastidor con visera, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Manufacturas Lasuén, S. A.», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1979,